



AUTO No. 2382

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006 y 561 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y las Resoluciones 110 de 2007, 930 y 931 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C - 535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.



La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 561 de 2006 establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que la Resolución 1944 de 2003 proferida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reglamentó el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando La Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado 2008ER22737 del 05 de junio de 2008, la Personería Local de Chapinero, en cumplimiento de su función de Veeduría ciudadana, solicita a esta Entidad la realización de actividades de Seguimiento y Control respecto de los elementos de publicidad exterior visual ubicados en la Calle 53 a la Calle 39 entre Avenida 7 y Avenida Circunvalar de esta Ciudad.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico OCECA No. 019750 del 15 de diciembre de 2008, en el que se concluyó lo siguiente:

"1. OBJETO:

Concepto técnico respecto de la publicidad exterior visual instalada en la: Carrera 6 No. 49 – 11 (local esquina) de la Localidad de Chapinero. Certificar si los elementos encontrados están autorizados por la SDA y evaluar respecto a los impactos ambientales generados por la publicidad exterior visual, que determinó lo siguiente:

2. CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO

1. *Texto Publicitario: 1. COMCEL Global Comunicaciones HPH – COMCEL CABINAS TELEFONICAS*
2. *Tipo de elemento: 1. Dos (2) Avisos no divisibles, para local esquinero un aviso por fachada, dos caras o exposiciones.*
3. *Ubicación elemento: La ubicación está sobre plano de fachada no perteneciente al local, el aviso sobre la Carrera 6 alcanza el antepecho del segundo piso, el aviso sobre la calle 49, alcanza el antepecho del tercer piso..*
4. *Área de exposición: 4.50m2aprox.*
5. *Responsable Elemento: Global Comunicaciones HPH*
6. *Nit - CC: Sin establecer*
7. *Tipo de establecimiento: comercial.*
8. *Sector: Zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios.*
9. *Dirección para notificación: Carrera 6 No. 49 – 11, local esquina.*
10. *Antecedentes: Revisadas las bases de datos de la Entidad no se encontraron antecedentes de registro de publicidad exterior visual en esta dirección.*
11. *Visita Técnica: No. 561 1-2008 del 08/09/2008.*

3. VALORACIÓN TÉCNICA

Evaluada a la publicidad exterior visual, desde el punto de vista técnico, se encontró que:

1. *La ubicación está sobre plano de fachada no perteneciente al local y/o la fachada propuesta no es fachada de un local comercial (infringe Artículo 7, literales a y c del Decreto 959/00).*
2. *La ubicación alcanza el segundo y el tercer piso superando el antepecho del segundo piso (Infringe Artículo 8 literal d, del Decreto 959/00)*
3. *El aviso del establecimiento no cuenta con registro (Infringe Artículo 30 concordado con el 37 del Decreto 959/00)*

El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales y compromete la apreciación paisajística del entorno.

CONCEPTO TÉCNICO

1. *El presunto infractor vulnera las disposiciones que reglamentan la normatividad legal ambiental vigente, y compromete la apreciación paisajística del entorno, según quedo referido.*
2. *No son viables para permanecer instalados los elementos de publicidad.*
3. *Requerir al representante legal de la empresa (o persona natural), Global Comunicaciones HPH, para que proceda al retiro (si se encuentra instalado), de los elementos de publicidad en cuestión, que hay en la dirección de la referencia."*

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico al caso *sub examine*, teniendo como fundamento las disposiciones constitucionales, los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto y, en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico OCECA antes citado.

Que los Artículos 7 Literal c, 8 literal d y 30 del Decreto 959 de 2000 disponen lo siguiente:

"ARTICULO 7. Ubicación. *Los avisos deberán reunir las siguientes características:*

(...) c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores;" (...)

Que el Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el Artículo 3, Literales d) e i) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

i) Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el Artículo 6 del mismo Decreto Distrital, establece en el Literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "*Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.*"

Que mediante la Resolución 110 de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, entre las cuales se encuentra la indicada en el Artículo 1, Literal h) que expone la facultad de: "*expedir los Actos Administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el desmonte de dos (2) elementos de Publicidad Exterior tipo aviso que anuncian: "*COMCEL Global Comunicaciones HPH – COMCEL CABINAS TELEFONICAS*" ubicados en la Carrera 6 No. 49 – 11, uno sobre la fachada de la Carrera 6 y el otro sobre la fachada de la Calle 49, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Requerimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa al propietario del inmueble y/o establecimiento, el desmonte de los Elementos Publicitarios enunciados en este Artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al propietario del inmueble y/o establecimiento en la Carrera 6 No. 49 - 11 de esta ciudad, el contenido del presente Auto.

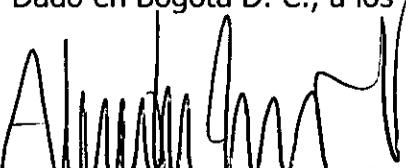
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: JINETH ANGELICA CRUZ QUINTERO
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
I. T. No. 019750 del 15 de diciembre de 2008.
PEV